

RESOLUCIÓN 39/2026

S/REF: 1699750P Ref. Interna: 1611

Fecha: La de la firma

Reclamante: Agrícola Los Campillos de Tobarra, S.L

Entidad: Ayuntamiento de Tobarra

RESOLUCIÓN: INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 3 de noviembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Ayuntamiento de Tobarra. Este documento, con registro de entrada n.º 1611, ha sido presentado por Agrícola Los Campillos de Tobarra, S.L.

PRIMERO: el 30 de junio de 2025 y 30 de julio de 2025, Agrícola Los Campillos de Tobarra, S.L solicita ante Ayuntamiento de Tobarra lo siguiente: el 30 de junio "SOLICITUD INFORMACION [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de AGRICOLA LOS CAMPILLOS DE TOBARRA SL, con CIF B02547941 y domicilio en 19/2013, de 9 de diciembre, de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*" y *Ley 4/2016, de 15 de diciembre, "de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha"* , ante V.I. comparezco y, como mejor proceda en Derecho, EXPONGO: **SEGUNDO.-** El apartado 3 del art. 10.b del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, que aprueba el Reglamento de Suelo Rustico de Castilla-La Mancha, en relación con el riesgo de formación de núcleo de población, dispone: 3) *gua mente se considera riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando*

se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada. El planeamiento general podrá establecer justificadamente otro radio para el caso de actuaciones en que las tres o mas edificaciones a que se refiere el presente apartado estén adscritas al sector primario." TERCERO.- Atendiendo a lo anterior, mi representada está interesada en conocer: Las edificaciones de cualquier uso existentes en un círculo de 150 metros con centro en cualquiera de ellas, salvo las construcciones en situación de ruina legalmente declarada. 2. Las edificaciones de cualquier uso existentes en un círculo de 150 metros alrededor de la citada parcela 950 del polígono 18 del t.m. de Tobarra, salvo las declaradas legalmente en ruina, con el fin de adquirir certeza sobre los usos edificatorios posibles en la parcela 3. Una vez identificadas, solicitamos que el Ayuntamiento informe de cual es la situación urbanística de esas edificaciones: si cuentan con licencia urbanística, si son objeto de un expediente, de legalización o de restauración de la legalidad, están fuera de ordenación urbana u otra que administrativamente corresponda. Por lo dicho SOLICITAMOS que se nos facilite la información urbanística indicada en el punto Tercero, todo ello conforme al procedimiento y los plazos dispuestos en las referidas Leyes de Transparencia." El 3 de julio de 2025, solicitan: "SOLICITUD DE INFORMACION [REDACTED] con DNI [REDACTED] actuando como REPRESENTANTE de AGRICOLA LOS CAMPILLOS DE TOBARRA SL, con CIF B02547941 domicilio en [REDACTED] de TOBARRA (02500 ALBACETE), ante VE comparece y, en relación con la solicitud de información formulada con fecha 30-5-2025 (nº registro 3736/2025) al amparo de lo dispuesto en los arts. 17 y concordantes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026



Gobierno" y Ley 4/2016, de 15 de diciembre, "de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha", ante V.I. comparezco Y. como mejor proceda en Derecho, EXPONGO: PRIMERO.- Que, a fecha de hoy, no he recibido respuesta a la solicitud, a pesar de que el art. 20.1 de la citada Ley 19/2013 establece que la solicitud debió ser respondida en el plazo de un mes. SEGUNDO.- No obstante, de forma complementaria a la solicitud, le indico cuales son las parcelas en las que hay alguna construcción en un círculo de 150 metros alrededor de la parcela catastral [REDACTED] del t.m. de Tobarra (Albacete) propiedad de mi representada, que son las siguientes: PG PARCELA

REFERENCIA	CATASTRAL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] Todo ello salvo error u omisión que, con su mejor conocimiento, podrá corregir el Ayuntamiento al que tengo el honor de dirigirme. Por lo dicho SOLICITAMOS que se nos facilite la información urbanística indicada en la solicitud de 30-5-2025 y, en particular, cual es la situación urbanística de las construcciones existentes en las parcelas arriba enumeradas".

SEGUNDO: el 3 de noviembre de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente:

[REDACTED], con DNI [REDACTED] en representación de AGRÍCOLA LOS CAMPILLOS DE TOBARRA SL, con CIF B02547941 y domicilio en [REDACTED] - [REDACTED] - Albacete), ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, comparece y como mejor

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026

proceda en Derecho, presenta esta RECLAMACION, por los siguientes MOTIVOS

1. Que con fecha 30 de mayo de 2025 y 3 de julio de 2025 (cuya copia le adjunto como documentos 1 y 2), se presentaron sendas solicitudes de información pública ante el Ayuntamiento de Tobarra (Albacete). relativas a la situación urbanística de diversas parcelas en el entorno de la parcela catastral [REDACTED] [REDACTED] del término municipal de Tobarra, propiedad de la entidad que represento.

2. Que dichas solicitudes se formularon al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del art. 23 la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

3. Que, transcurrido ampliamente el plazo de un mes previsto en las citadas Leyes para resolver y notificar la solicitud, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Tobarra, incurriendo en silencio administrativo.

4. Que el silencio administrativo en materia de acceso a la información pública se considera, conforme al artículo 64.2 de la Ley 4/2016, un acto presunto denegatorio, susceptible de reclamación ante este Consejo.

Por todo lo anterior, SOLICITA: Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 63 Ley 4/2016, de 15-12, se admita la presente reclamación y, previos los trámites oportunos, se declare el derecho de la entidad AGRÍCOLA LOS CAMPILLOS DE TOBARRA SL a acceder y obtener la información urbanística solicitada en las solicitudes de fechas 30 de mayo de 2025 y 3 de julio de 2025, instando al Ayuntamiento de Tobarra a facilitar dicha información conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transparencia. En Tobarra, a 3 de noviembre de 2025."

TERCERO: Con fecha 7 de noviembre de 2025, se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, el cual expira el 18 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

“Se requiere a Ayuntamiento Tobarra (NIF P0207400C) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1699750P, por el siguiente motivo: Visto lo dispuesto en la disposición adicional 4.1 de la Ley 19/2013, de 16 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, así como lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que confiere las competencias a este Consejo Regional de Transparencia para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, cumplimiento de la publicidad activa así como incoación de expedientes sancionadores en caso de incumplimiento en todo el territorio de Castilla-La Mancha y a todos los sujetos obligados por la Ley 4/2016 de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Con fecha 3 de noviembre de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por la AGRÍCOLA LOS CAMPILLOS DE TOBARRA, S.L. que nos informa que ha presentado escritos dirigidos a su Ayuntamiento • 3736/2025 de 30 de mayo de 2025 • 4749/2025 de 3 de julio de 2025 Y no ha recibido la contestación.

Por tanto, solicitamos la documentación solicitada y que manifiesten o aleguen lo que estimen oportuno. También solicitamos envíen la información al interesado y, acrediten la entrega de esta.

El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y UN MES para la contestación y/o alegaciones al requerimiento”.

Requerimiento que se reitera el 18 de noviembre de 2025, siendo aceptada la notificación por el Ayuntamiento el día 24 de noviembre. Sin que se haya producido por tu parte alegación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026



Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: el artículo 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), dispone que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Asimismo, el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece reglas para el cómputo de plazos administrativos. Los artículos 33 y 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, reafirman la exigencia de interponer las reclamaciones ante este Consejo en tiempo y forma.

Del expediente resulta que la entidad AGRÍCOLA LOS CAMPILLOS DE TOBARRA, S.L. formuló solicitudes de acceso registradas con fecha 30 de mayo de 2025 (registro n.º 3736/2025) y 3 de julio de 2025 (registro n.º 4749/2025). Transcurrido el plazo legal de un mes sin constar notificación expresa de resolución, los efectos del silencio administrativo se produjeron, respectivamente, el 30 de junio de 2025 (para la solicitud de 30-5-2025) y el 3 de agosto de 2025 (para la solicitud de 3-7-2025). Por tanto, el plazo de un mes para interponer reclamación vencía, respectivamente, el 30 de julio de 2025 y el 3 de septiembre de 2025.

La reclamación ante este Consejo fue presentada el 3 de noviembre de 2025 (registro n.º 1611), habiendo transcurrido con ello ampliamente los plazos legalmente establecidos para impugnar el silencio administrativo derivado de ambas solicitudes.

En consecuencia, la reclamación debe ser considerada extemporánea y procederse a su inadmisión por haberse interpuesto fuera del plazo legal, sin necesidad de entrar en el examen del fondo.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por Agrícola Los Campillos de Tobarra, S.L contra el Ayuntamiento de Tobarra, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**